

tipo de terreno. De este modo se consideran adecuados taludes de terraplén 1,5H:1V y taludes de desmonte desde 1H:1V para tierra floja, hasta un máximo de 1H:10V en caso de aparecer roca sana y dura.

El radio mínimo en planta será de 20 m. y la pendiente máxima del 19%.

El proyecto se pretende ejecutar dentro del ámbito del Parque Regional de la Sierra de Gredos declarado por Ley 3/1996, de 20 de junio. La Sierra de Gredos es también Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) según la Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres, y propuesto como Lugar de Interés Comunitario (LIC), de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, codificados ambos como ES410002.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el artículo 29 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, el Estudio de Impacto Ambiental, redactado por equipo multidisciplinar homologado, fue sometido a trámite de información pública durante 30 días, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 166, de 29 de agosto de 2006, y expuesto en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos afectados. Se han presentando alegaciones de índole ambiental, siendo todas ellas debidamente estudiadas. Estos escritos de alegaciones fueron remitidos por:

- David García Sánchez.
- Ecologistas en Acción.
- Rubén García Sánchez.
- Asociación en Defensa del Río Alberche.
- Antonio González Canalejo.
- María González Canalejo.
- Martín Jiménez de Diego.
- Jesús Benito Izquierdo.
- Miguel Ángel González Canalejo.
- Teresa Solé Bernardino.
- Ecologistas en Acción Burgos.
- Urbano Domínguez Garrido.
- Emiliano Cerrato Parejo.
- Juan Santos López.
- José Ignacio Puente Morán.
- Héctor Sánchez Blázquez.
- Alberto de la Fuente García.
- Víctor José Mañoso Díaz.
- Jaime Riobos González.
- Javier Riobos González.
- Daniel García Fernández.
- Cristina García Sánchez.
- Unión Sindical de Comisiones Obreras de Ávila.
- Izquierda Unida de Ávila.
- Ecologistas en Acción Sierras de Salamanca.
- Ecologistas en Acción Salamanca.
- Ángel Jiménez Sánchez.
- Gema García Sánchez.
- Vicente García Garrudo.

La Consejería de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental y considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la preceptiva:

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Consejería de Medio Ambiente determina informar DESFAVORABLEMENTE, a los solos efectos ambientales, el desarrollo del proyecto referenciado, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Una parte del camino proyectado discurre por Zona de Reserva del Parque Regional de la Sierra de Gredos.

El artículo 65.B del Decreto 36/1995, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Gredos, prohíbe la construcción de nuevas carreteras, pistas o caminos en las Zonas de Reserva y por tanto hace inviable la realización del proyecto.

Valladolid, 22 de junio de 2007.

*El Consejero,*

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

### **ORDEN EDU/1197/2007, de 2 de julio, por la que se crea el fichero automatizado de Datos de Carácter Personal denominado «Grupos de Investigación de Excelencia de Castilla y León».**

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en su artículo 20.1, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el diario oficial correspondiente.

Por su parte, el Decreto 11/2003, de 23 de enero, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal susceptibles de tratamiento automatizado, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, específica en su artículo 2, que la creación de ficheros automatizados de datos de carácter personal se realizará por Orden del titular de la Consejería competente por razón de la materia, disposición de creación que deberá recoger todos los apartados que establece el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 15/1999.

En su virtud y previo informe de la Dirección General de Telecomunicaciones de la Consejería de Fomento, sobre las medidas de seguridad que deben cumplir los ficheros automatizados,

#### DISPONGO:

*Artículo 1.-* Se procede a la creación de un fichero automatizado de datos de carácter personal denominado «Grupos de Investigación de Excelencia de Castilla y León» que se describe en el Anexo de la presente Orden.

*Artículo 2.-* El titular del órgano responsable de cada fichero automatizado a los que se refiere el artículo anterior, y en su caso el encargado de su tratamiento, deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. Ello implica la implantación de las medidas de seguridad exigibles en función de la naturaleza de los datos protegidos, en los términos establecidos en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

*Artículo 3.-* Los interesados tendrán derecho a solicitar y obtener gratuitamente información de sus datos de carácter personal sometidos a tratamiento, el origen de dichos datos, así como las comunicaciones realizadas o que se prevea realizar con los mismos.

#### DISPOSICIÓN FINAL

*Única.-* La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 2 de julio de 2007.

*El Consejero,*

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

## ANEXO

*Denominación del fichero:*

Grupos de Investigación de Excelencia de Castilla y León.

*Fines y usos:*

Gestión de datos relativos a los miembros de los Grupos de Investigación de Excelencia para su uso por la D. G. de Universidades e Investigación y otras unidades administrativas de la Consejería de Educación.

*Personas o colectivos afectados:*

Todos los miembros de los grupos que hayan obtenido la condición de Grupo de Investigación de Excelencia de Castilla y León.

*Procedimiento de recogida de datos:*

Datos aportados por los propios interesados pertenecientes al grupo.  
Transmisión electrónica/Internet.

*Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos:*

Datos de carácter identificativo: D.N.I., Apellidos y Nombre, Dirección, Teléfono.

Datos de carácter personal: Fecha y lugar de nacimiento, Edad, Sexo y Nacionalidad.

Datos académicos y profesionales: Formación, Titulaciones, Experiencia Profesional.

Datos de empleo: Categoría/Grado, Historial del trabajador.

Datos de información comercial: Creaciones artísticas, literarias, científicas o técnicas.

*Cesiones de datos previstos:*

No previstas.

*Órgano de la Administración responsable del fichero:*

Dirección General de Universidades e Investigación.

*Servicio o Unidad ante la que puede ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:*

Dirección General de Universidades e Investigación.

*Nivel de seguridad:*

Nivel Básico.

**ORDEN EDU/1198/2007, de 2 de julio, por la que se crea el fichero automatizado de Datos de Carácter Personal denominado «Personal Docente de Centros Concertados».**

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en su artículo 20, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el diario oficial correspondiente.

Por su parte, el Decreto 11/2003, de 23 de enero, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal susceptibles de tratamiento automatizado, de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, concreta en su artículo 2, que la creación, modificación y supresión de los ficheros de datos de carácter personal incluidos en el ámbito de aplicación de la citada ley, se realizará previo informe de la Dirección General de Telecomunicaciones y Transportes de la Consejería de Fomento, por Orden del titular de la Consejería competente por razón de la materia a la que afectan.

Por ello, y ante la necesidad de lograr una mayor agilidad y eficiencia en la organización y gestión administrativa llevada a cabo por la Consejería de Educación, garantizando, paralelamente, el derecho a la protección de datos de carácter personal de los administrados, se hace preciso la creación de ficheros automatizados de datos.

En su virtud,

## DISPONGO:

*Artículo 1.*— Se crea el fichero de datos de carácter personal de la Consejería de Educación, denominado «personal docente de centros concertados» que se describe en el Anexo de la presente Orden.

*Artículo 2.*— El titular del órgano responsable de cada fichero automatizado a los que se refiere el artículo anterior, y en su caso el encargado de su tratamiento, deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. Ello implica la implantación de las medidas de seguridad exigibles en función de la naturaleza de los datos protegidos, en los términos establecidos en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

*Artículo 3.*— Los interesados tendrán derecho a solicitar y obtener gratuitamente información de sus datos de carácter personal sometidos a tratamiento, el origen de dichos datos, así como las comunicaciones realizadas o que se prevea realizar con los mismos.

## DISPOSICIÓN FINAL

*Única.*— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 2 de julio de 2007.

*El Consejero,*

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ-GUISASOLA

## ANEXO

*Denominación del fichero:*

Fichero automatizado de datos de carácter personal de personal docente de Centros Concertados.

*Fines y usos:*

Gestión de datos relativos a la Nómina del personal docente que presta servicios en Centros Concertados.

*Personas o colectivos afectados:*

Personal docente de Centros Concertados.

*Procedimiento de recogida de datos:*

Datos aportados por el propio interesado o su representante legal en los formularios que los centros entregan a la Administración.

*Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos:*

Datos de carácter identificativo; N.I.F., n.º S.S./Mutualidad, Nombre y Apellidos, Dirección, Teléfono, Municipio, Provincia, Código Postal.

Datos de características personales; Datos de estado civil, Fecha de nacimiento, Edad y Sexo.

Datos de detalle de empleo; Categoría/Grado, Puestos de trabajo.

*Cesiones de datos previstas:*

No previstas.

*Órgano de la Administración responsable del fichero:*

Consejería de Educación.

*Servicio o Unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:*

Dirección General de Recursos Humanos.

*Medidas de Seguridad:*

Nivel Medio.

**ORDEN EDU/1199/2007, de 2 de julio, por la que se crea el fichero automatizado de Datos de Carácter Personal de la Consejería de Educación denominado «Proveedores».**

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en su artículo 20, establece que la creación,